



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Proceso:	Verbal
Radicado:	050013103003 2018 00423 00
Dte:	Gonzalo Antonio Mazo
Ddo:	Liberty Seguros S.A
Auto Interl. N°	549

Ejecutoriado como se encuentra el auto del 5 de octubre de los corrientes sin que las partes se pronunciaren sobre las informaciones que se requirieron a través de la señalada providencia, se dispondrá la citación de los herederos indeterminados del señor del señor John Jairo Arboleda Ospina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP.

Conforme lo establecen los artículos 87, 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone desde ya su emplazamiento, para lo cual se procederá a través de la secretaría del despacho a realizar la inclusión de esta providencia al registro nacional de personas emplazadas. Vencido el termino legal sin que comparezca alguna persona a notificarse de forma personal, se designará curador ad litem.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la citación de los herederos indeterminados del señor John Jairo Arboleda Ospina quien en vida se identificaba con la C.C 8.460.155, como litisconsortes necesarios por pasiva, para que ejerzan su derecho de defensa en el juicio de responsabilidad que se viene adelantando en este despacho.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso durante el término de notificación, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor John Jairo Arboleda Ospina. Por la secretaría del despacho, procédase conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso a realizar la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5233b8d54b9ae496d643fa47130f09e476c0bfef9fae981899158c327333de53

Documento generado en 16/10/2020 07:20:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>